



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
Pamplona, tres de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2018-00155-00
Demandante: Maribel Buitrago Lizcano
Demandado: German Silva Silva
Liquidación de Sociedad Conyugal

Procede el Despacho a aprobar el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, conformada entre los señores Maribel Buitrago Lizcano y German Silva Silva.

CONSIDERACIONES

En el trámite no se observan irregularidades o vicios que pudieran producir nulidad total o parcial de lo actuado y que deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. En esta funcionaria no concurre causal alguna de impedimento para fallar, no hay incidentes o cuestiones accesorias pendientes de resolver. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar sentencia.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por parte del auxiliar de justicia designado y vencido el traslado sin objeción alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P. se impartirá su aprobación en acatamiento a lo normado en el numeral 2 del mismo articulado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **APRUÉBESE** en todas sus partes el anterior trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad Conyugal, conformada entre los señores Maribel Buitrago Lizcano identificada con cédula de ciudadanía No 1.005.073.257 y German Silva Silva, identificado con cédula de ciudadanía No 5.479.151.

SEGUNDO: **INSCRÍBASE** el trabajo de partición y este fallo en los folios o libros de registro de la oficina respectiva donde se halle inscrito el bien inmueble sujeto a registro identificado con el número de matrícula inmobiliaria 272-41440.

- TERCERO:** **PROTOCOLICESE** la partición y este proveído en la Notaría que designen los interesados, adscrita al Circulo Notarial de Pamplona Norte de Santander.
- CUARTO:** **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 22 de mayo de 2019 y ratificado el 8 de agosto de esa misma anualidad.
- QUINTO.** **REQUIÉRASE** a los interesados para que una vez protocolizada la partición y la sentencia, se allegue copia para agregarla al expediente. (Núm. 7 Art. 509 del C.G.P.)
- SEXTO:** Cumplido lo anterior y previas constancias de rigor, archívese el expediente.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e96be1c4cd199dcdba93991ff217663ca2bc72571877eb9c00373b9464ffab**
Documento generado en 03/02/2021 08:38:57 AM